



Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2019
SDM-SC - 277309 /2019

Señor(a):
LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO
TRANSVERSAL 40 C 71-25 SUR
TELÉFONO: 3133679083
LA CIUDAD

472		Motivos de Devolución		☒ 1	☐ 2	Desconocido	☐ 1	☐ 2	No Existe Número
☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	Rehusado	☐ 1	☐ 2	No Reclamado
☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	Cerrado	☐ 1	☐ 2	No Contactado
☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	Fallecido	☐ 1	☐ 2	Apartado Clausurado
☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	No Reside	☐ 1	☐ 2	Fuerza Mayor

Envío a: **José Mauricio Gómez**

Fecha 1: DIA **01** MES **ENE** AÑO **20** R **D** Fecha 2: DIA **01** MES **ENE** AÑO **20** R **D**

Nombre del distribuidor: **Mensajero** C.C. **9536464**

Nombre del distribuidor: **Señora dice no lo**

C.C. **9536464**

Centro de Distribución: **Piso 2**

Centro de Distribución: **Envío a la casa**

Observaciones: **F. Azul 2 Amarillo 1 Blanca**

Observaciones: **Envío a la casa**

2-2-024186624

Asunto: RTA: SDM: 266160/2019

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. 11001000000023242293 de fecha 04 de marzo de 2019, 11001000000023404031 de fecha 30 de abril de 2019, 11001000000023511019 de fecha 18 de agosto de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION NO EXISTE para los dos primeros comparendos, DESTINATARIO DESCONOCIDO para el tercero**, hechos que no son atribuibles a la administración.

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1023898232
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

os de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: TR 40C 71 25 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 7184834 Teléfono móvil: 3133679083

Remitente

Nombre Razón Social: **LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO**
Dirección: **TRANSVERSAL 40 C 71-25 SUR**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111811000**
Envío: **Y524954646870**

Destinatario

Nombre Razón Social: **LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO**
Dirección: **TRANSVERSAL 40 C 71-25 SUR**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111811000**
Fecha admisión: **03/01/2020 13:46:05**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 11456141

Fecha Pre-Admisión: 05/03/2019 15:39:22

YG228648537C0

1111
000

Remite: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.CIT: 809999004
Referencia: 1100100000002342293 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111811000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Causa Devolución:
☒ RE Rechazado
☐ NE No existe
☐ NR No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ Cerrado
☐ No contactado
☐ Faltado
☐ Apertado Cerrado
☐ Fuerza Mayor

1111
587

Destinatario: Nombre/Razón Social: LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO/MPN7
Dirección: TR 40C 71 25
Tel: 7184834-133575083 Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

UAC CENTRO
CENTRO A

Valores: Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: C.C.
Gestión de entrega: ☒ Ter ☐ dd/mm/aaaa

UAC CENTRO
CENTRO A



1111587111000YG228648537C0

Principio: Bogotá D.C. Calle 13 No. 37-35 S. 53 a 55 Bogotá / www.472.com.co Linea Movilidad 0 800 872 872 / Tel. contacto (57) 472 872. No. Transporte Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2009. No. No. Transporte 000000 del 20 de mayo de 2009. No. No. Transporte 000000 del 20 de mayo de 2009. No. No. Transporte 000000 del 20 de mayo de 2009.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 11735443

Fecha Pre-Admisión: 02/05/2019 13:00:16

YG226346662C0

1111
000

Remite: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.CIT: 809999004
Referencia: 1100100000002340403 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111811000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Causa Devolución:
☒ RE Rechazado
☐ NE No existe
☐ NR No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ Cerrado
☐ No contactado
☐ Faltado
☐ Apertado Cerrado
☐ Fuerza Mayor

1111
587

Destinatario: Nombre/Razón Social: LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO/MPN7
Dirección: TR 40C 71 25
Tel: 7184834-133575083 Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

UAC CENTRO
CENTRO A

Valores: Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: C.C.
Gestión de entrega: ☒ Ter ☐ dd/mm/aaaa

UAC CENTRO
CENTRO A



1111587111000YG226346662C0

Principio: Bogotá D.C. Calle 13 No. 37-35 S. 53 a 55 Bogotá / www.472.com.co Linea Movilidad 0 800 872 872 / Tel. contacto (57) 472 872. No. Transporte Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2009. No. No. Transporte 000000 del 20 de mayo de 2009. No. No. Transporte 000000 del 20 de mayo de 2009. No. No. Transporte 000000 del 20 de mayo de 2009.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 12382817

Fecha Pre-Admisión: 20/08/2018 15:37:57

YG237325178C0

1111
000

Remite: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.CIT: 809999004
Referencia: 11001000000023511018 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111811000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Causa Devolución:
☒ RE Rechazado
☐ NE No existe
☐ NR No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ Cerrado
☐ No contactado
☐ Faltado
☐ Apertado Cerrado
☐ Fuerza Mayor

1111
587

Destinatario: Nombre/Razón Social: LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO/MPN7
Dirección: TR 40C 71 25
Tel: 7184834 - 133575083 Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

UAC CENTRO
CENTRO A

Valores: Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: José Mauricio Gómez
C.C.
Gestión de entrega: ☒ Ter ☐ dd/mm/aaaa

UAC CENTRO
CENTRO A



1111587111000YG237325178C0

Principio: Bogotá D.C. Calle 13 No. 37-35 S. 53 a 55 Bogotá / www.472.com.co Linea Movilidad 0 800 872 872 / Tel. contacto (57) 472 872. No. Transporte Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2009. No. No. Transporte 000000 del 20 de mayo de 2009. No. No. Transporte 000000 del 20 de mayo de 2009. No. No. Transporte 000000 del 20 de mayo de 2009.

Página 2

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	119 DEL 2019-03-19 NOTIFICADO 27/03/2019
Resolución Sancionatoria No.	474539 DE FECHA 05/08/2019
Notificación por Aviso No.	123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019
Resolución Sancionatoria No.	744426 DE FECHA 07/03/2019
Notificación por Aviso No.	132 DEL 2019-09-06 NOTIFICADO 13/09/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8º... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:



"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- se realizó visita respecto del comparendo No. **11001000000023242293** y **11001000000023404031**, pero éstos fueron devueltos por ser "DIRECCION NO EXISTE", como se observa en guía devolución, y conforme a lo establecido en la Resolución No 3095 de 2011- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega. Aclarándole con lo anterior que el mensajero al querer notificar el comparendo, observa que la dirección no existe.

Ahora bien, es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- , respecto del comparendo No. **11001000000023511019** se realizó visita, pero éste fue devuelto por ser "DESTINATARIO DESCONOCIDO", , como se observa en guía devolución, y conforme a lo establecido en la Resolución No 3095 de 2011- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega. Aclarándole con lo anterior que el mensajero al querer notificar el comparendo, le indicaron que no lo conocía y no lo recibieron.

Por último se le informa que una vez verificado el sistema de la entidad SICON PLUS en el módulo cartera y reporte del comparendo No. **11001000000023511019**, se encuentra en estado 'CANCELADO', en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, razón por la cual no hay lugar a su solicitud.

Es importante recalcar lo que dispone la LEY 1843 DE 2017, (por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones). En su CAPÍTULO III, Artículo 8°, señala el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, y en el parágrafo 3°. Indica que "(...) *será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito*

(RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;
- b) Número telefónico de contacto;
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte (...).

Por lo tanto, es pertinente mencionar el Decreto 615 DE 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 5:

"...Artículo 5°. - Instalación. La instalación de las placas viales y domiciliarias de nomenclatura en procesos masivos estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. No obstante, el propietario o poseedor podrá instalar placas oficiales en su predio.

A las placas no oficiales se les cruzará una línea roja para indicar su cancelación por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales deberán ser retiradas por el propietario o poseedor del inmueble..."

De acuerdo con lo anterior, las placas que señalen direcciones antiguas no son válidas para efectos de notificación; por consiguiente, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente: ¿

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Frente a su solicitud de caducidad, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al (01) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Respecto a su acotación que usted es el propietario, pero no era usted quien conducía: en la medida en que usted registre como propietario (a) inscrito (a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, se registraran a su nombre y número de cédula el (los) comparendo(s), teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-980 del 1 de Diciembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señalo:

"(...) la notificación por correo al propietario del vehículo de la infracción y sus soportes, persigue un propósito específico y constitucionalmente legítimo: enterarlo de la actuación y brindarle la oportunidad material de ejercer sus derechos de defensa, contradicción e impugnación en caso de que se le atribuya algún tipo de responsabilidad en los hechos. Ello, sobre la base de que este es la persona cuya identidad se conoce, a partir de la identificación de la matrícula del vehículo, en principio visible en los medios técnicos y tecnológicos que hayan sido utilizados, como puede ser el caso de los videos y fotografías. (...) al ordenar enviar por correo el comparendo y sus soportes al propietario, e imponerle a este la obligación de pagar la multa, en los casos en que la infracción se detecta por medios técnicos y tecnológicos, no está indicando que la sanción se produce de forma automática, por efecto de la sola notificación. A partir de una lectura sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere. (...)"

Teniendo en cuenta los anterior el propietario registrado es el responsable del vehículo y todo los que pueda suceder respecto de las infracciones de tránsito hasta tanto figure como titular de dominio.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted, el propietario del vehículo de placas **MPN747** mencionado, es el responsable frente al Procedimiento Contravencional, adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en Audiencia Pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una

autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2019

SDM-SC – 277309 /2019

Señor(a):

LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO

TRANSVERSAL 40 C 71-25 SUR

TELÉFONO: 3133679083

LA CIUDAD

Asunto: RTA: SDM: 266160/2019

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. 11001000000023242293 de fecha 04 de marzo de 2019, 11001000000023404031 de fecha 30 de abril de 2019, 11001000000023511019 de fecha 18 de agosto de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION NO EXISTE para los dos primeros comparendos, DESTINATARIO DESCONOCIDO para el tercero**, hechos que no son atribuibles a la administración.

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1023898232
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	TR 40C 71 25	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7184834	Teléfono móvil:	3133679083



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

POSTEXPRESS

Centro Operativo : UAC CENTRO
Orden de servicio: 11456141

Fecha Pre-Admin: 05/03/2019 16:39:22

[illegible]

YG220648537CO

[illegible]

Principal Impact D.C. Colombia Bogotá 25 81 85 A 55 Bogotá / www.b-72.com.co Linea Nacional 01 8000 87 288 / Tel. Bogotá 476 20005. Min. Inveraporta Lic. del cargo 000000 del 30 de mayo de 2014 Min. IC. Pas. Matrimonio figura 000000 del 9 septiembre del 2014

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.911-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 11756441

Fecha Pre-Admisión: 02/05/2018 13:00:18

[illegible]

YG226346652CO

1111

000

UAC CENTRO A

Valores	Remitente	Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000023404031 Ciudad: BOGOTA D.C.		NIT/C.U.T.: 899999051 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devolución: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">RE Refusado</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">G1 G2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PA No existe</td> <td style="text-align: center;">N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">NR No reside</td> <td style="text-align: center;">FA Fallado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MR No reclamado</td> <td style="text-align: center;">AC Apellido Clausurado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DC Desconocido</td> <td style="text-align: center;">PM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">D Dirección errada</td> </tr> </table>	RE Refusado	G1 G2 Cerrado	PA No existe	N1 N2 No contactado	NR No reside	FA Fallado	MR No reclamado	AC Apellido Clausurado	DC Desconocido	PM Fuerza Mayor	D Dirección errada	
	RE Refusado	G1 G2 Cerrado																
PA No existe	N1 N2 No contactado																	
NR No reside	FA Fallado																	
MR No reclamado	AC Apellido Clausurado																	
DC Desconocido	PM Fuerza Mayor																	
D Dirección errada																		
Destinatario	Nombre Razón Social: LEYDY GAYANA RODRIGUEZ BEJARANO/MPN747 Dirección: TR 40C 71 25 Tel: 7184854/133679083 Ciudad: BOGOTA D.C.																	
C.C.	Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.800		Código Postal: 111600 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111600															
	Fecha Contenedor: Observaciones del cliente: COMPAREANDO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 03 MAY 2019 Distribuidor: C.C. Hector Urguiza Gestión de entrega: Mercedario dd/mm/aaaa C.C. 80.142.162															

1111

587

UAC CENTRO A

Principal de la J.C. Colombia Superlat 25 C 85 A 85 Bogotá / www.4-72.com/linea12345678901234 / Tel. Colombia (57) 4772235 / Fax Transpaco, Ltd. de cargo 00591 del 05 de mayo de 2004/México, D.F. Mexicana E. Comex 00591 del 5 de septiembre de 2004

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 12082917

Fecha Pre-Admisión: 20/08/2019 15:37:53

1. The first step is to identify the key components of the system. This involves understanding the hardware and software involved, as well as the data flow and the interactions between the components. This step is crucial for understanding the system's architecture and for identifying the areas that need to be tested.

YG237325178CC

1111 000	Valores Destinatario Remiteante	Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretarías Distrital Movilidad (Divisores de Dirección) Calle 13 N° 37, 35 Dirección: Calle 13 N° 37, 35 NIT: G.T. 1498850941		Causa Devolución: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Requisitos</td> <td>G1</td> <td>G2</td> <td>Cancelado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No correspondiente</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No reside</td> <td>PA</td> <td>PA</td> <td>Pasajero</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No reconocido</td> <td>PA</td> <td>PA</td> <td>Apuntado Cláusula</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>Desconocido</td> <td>LAX</td> <td>LAX</td> <td>Puerta Mayst</td> </tr> </table>		RE	Requisitos	G1	G2	Cancelado	NO	No existe	N1	N2	No correspondiente	NO	No reside	PA	PA	Pasajero	NO	No reconocido	PA	PA	Apuntado Cláusula	NO	Desconocido	LAX	LAX	Puerta Mayst
		RE	Requisitos	G1	G2	Cancelado																								
NO	No existe	N1	N2	No correspondiente																										
NO	No reside	PA	PA	Pasajero																										
NO	No reconocido	PA	PA	Apuntado Cláusula																										
NO	Desconocido	LAX	LAX	Puerta Mayst																										
Referencia: 11601000000023511016 Teléfono: 2649601 EXT 8310 Código Postal: 11011008 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dépto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Finca número y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora:																												
Nombre Razón Social: LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO /MPN747 Dirección: TR #5C 71 25 Tel: 7184834 - 25135870053 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: Código Operativo: 1111000 Dépto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: Dis: Contenedor Destruir: José Mauricio Gómez C.C.: Observaciones del cliente: COMPARENCIO																										
Peso Factura(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 200 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Pstc: \$2 000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Fecha de entrega: 21 AGO 2023 Dis: Contenedor Destruir: José Mauricio Gómez C.C.: Observaciones del cliente: COMPARENCIO		UAC CENTRO CENTRO A																										

131168771111000V6237925178CO

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	119 DEL 2019-03-19 NOTIFICADO 27/03/2019
Resolución Sancionatoria No.	474539 DE FECHA 05/08/2019
Notificación por Aviso No.	123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019
Resolución Sancionatoria No.	744426 DE FECHA 07/03/2019
Notificación por Aviso No.	132 DEL 2019-09-06 NOTIFICADO 13/09/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8º... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- se realizó visita respecto del comparendo No. 11001000000023242293 y 11001000000023404031, pero éstos fueron devueltos por ser "DIRECCION NO EXISTE", como se observa en guía devolución, y conforme a lo establecido en la Resolución No 3095 de 2011- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega. Aclarándole con lo anterior que el mensajero al querer notificar el comparendo, observa que la dirección no existe.

Ahora bien, es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- , respecto del comparendo No. 11001000000023511019 se realizó visita, pero éste fue devuelto por ser "DESTINATARIO DESCONOCIDO", , como se observa en guía devolución, y conforme a lo establecido en la Resolución No 3095 de 2011- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega. Aclarándole con lo anterior que el mensajero al querer notificar el comparendo, le indicaron que no lo conocía y no lo recibieron.

Por último se le informa que una vez verificado el sistema de la entidad SICON PLUS en el módulo cartera y reporte del comparendo No. 11001000000023511019, se encuentra en estado 'CANCELADO', en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, razón por la cual no hay lugar a su solicitud.

Es importante recalcar lo que dispone la LEY 1843 DE 2017, (por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones). En su CAPÍTULO III, Artículo 8°, señala el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, y en el parágrafo 3°. Indica que "(...) será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito

(RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;
- b) Número telefónico de contacto;
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte (...).

Por lo tanto, es pertinente mencionar el Decreto 615 DE 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 5:

"...Artículo 5°. - Instalación. La instalación de las placas viales y domiciliarias de nomenclatura en procesos masivos estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. No obstante, el propietario o poseedor podrá instalar placas oficiales en su predio.

A las placas no oficiales se les cruzará una línea roja para indicar su cancelación por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales deberán ser retiradas por el propietario o poseedor del inmueble..."

De acuerdo con lo anterior, las placas que señalen direcciones antiguas no son válidas para efectos de notificación; por consiguiente, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente: ¿

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Frente a su solicitud de caducidad, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al (01) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.



Respecto a su acotación que usted es el propietario, pero no era usted quien conducía: en la medida en que usted registre como propietario (a) inscrito (a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, se registraran a su nombre y número de cédula el (los) comparendo(s), teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-980 del 1 de Diciembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señalo:

"(...) la notificación por correo al propietario del vehículo de la infracción y sus soportes, persigue un propósito específico y constitucionalmente legítimo: enterarlo de la actuación y brindarle la oportunidad material de ejercer sus derechos de defensa, contradicción e impugnación en caso de que se le atribuya algún tipo de responsabilidad en los hechos. Ello, sobre la base de que este es la persona cuya identidad se conoce, a partir de la identificación de la matrícula del vehículo, en principio visible en los medios técnicos y tecnológicos que hayan sido utilizados, como puede ser el caso de los videos y fotografías. (...) al ordenar enviar por correo el comparendo y sus soportes al propietario, e imponerle a este la obligación de pagar la multa, en los casos en que la infracción se detecta por medios técnicos y tecnológicos, no está indicando que la sanción se produce de forma automática, por efecto de la sola notificación. A partir de una lectura sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere. (...)"

Teniendo en cuenta los anterior el propietario registrado es el responsable del vehículo y todo lo que pueda suceder respecto de las infracciones de tránsito hasta tanto figure como titular de dominio.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted, el propietario del vehículo de placas **MPN747** mencionado, es el responsable frente al Procedimiento Contravencional, adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en Audiencia Pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una

autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18408

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-266160/ LEYDY DAYANA RODRIGUEZ BEJARANO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-277309 d eI 20 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

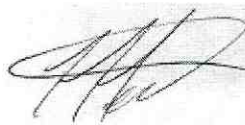
266160.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)